

La Encomienda Mayor de León en el siglo XVII. Comendadores y rentas

Pese a la importancia que tienen los territorios de las Órdenes Militares en la España Moderna, muy pocos son los estudios que se han realizado sobre ellos (1), lo que, hasta cierto punto, no deja de ser sorprendente si se tiene en cuenta que constituyen el conjunto más homogéneo y extenso de las tierras de señorío (2), aunque desde la incorporación de los maestrazgos a la Corona su situación jurisdiccional y administrativa queda muy próxima a la del realengo, puesto que es el monarca el supremo administrador de las Órdenes Militares.

Con este breve estudio sobre la Encomienda Mayor de León en el siglo XVII pretendemos contribuir modestamente a llenar este vacío historiográfico poniendo de manifiesto uno de los aspectos fundamentales de la historia interna de los territorios de las Órdenes Militares, el de las rentas señoriales, soporte material de tan insignes instituciones, que durante la época medieval desarrollaron una labor destacadísima en la ordenación territorial de un vasto espacio geográfico al sur de la Cordillera Central, que habría de ser decisiva en la configuración de algunas regiones como Extremadura.

Como es sabido las encomiendas eran en la Edad Media un conjunto de bienes que las Órdenes cedían en usufructo vitalicio a determinados caballeros, los comendadores, con el fin de procurarles su mantenimiento y obtener la prestación militar que exigía la misión para la que habían sido fundadas. En la Orden de Santiago, la aparición del oficio de comendador mayor no está muy clara. Según Lomax (3), fue la rivalidad entre los reyes de León y Castilla la que motivó la descentralización de la Orden en encomiendas mayores correspondientes a los distintos reinos peninsulares. El comendador mayor, que gozaba de una preeminencia y de ciertas competencias superiores a las de los comendadores ordinarios, tenía asignada normalmente una encomienda especial en cada reino, si bien en la Provincia de León el oficio de comendador mayor estuvo adscrito sucesivamente a las encomiendas de Atalaya, Montánchez, Alange, etc., hasta que en la segunda mitad del siglo XV, en fecha que no podemos precisar, aunque según Rodríguez Blanco (4),

no antes de las guerras con Portugal, se asienta definitivamente en Segura de León.

Poco sabemos sobre la villa de Segura de León en los tiempos medievales. Situada en plena Sierra Morena, dentro de la donación de Montemolín, accede a la "historia" en 1274, año en el que el célebre maestre Don Pelay Pérez le otorga un fuero inspirado en el de Sepúlveda (5), permaneciendo desde entonces como cabeza de un territorio en el que se encuentran o surgen las poblaciones de Fuentes de León, Cabeza la Vaca, Cañaverál, Arroyomolinos de León y Valencia de las Torres.

Este conjunto territorial estaba escasamente poblado. A finales del siglo XV, según la información proporcionada por la visita a la Provincia de León de 1494, la población de los seis núcleos englobados en la Encomienda Mayor de León ascendía a 1.475 vecinos (6); un siglo más tarde, según el censo de la Corona de Castilla de 1591 (7), era de 2.082 vecinos, que suponían, si utilizamos el coeficiente de conversión 4, algo más de 8.000 habitantes. En esta última fecha, la población mayor era Segura con 555 vecinos.

Terminada la reconquista e incorporados los maestrazgos a la Corona, las Órdenes Militares pierden su razón de ser y su vida independiente, aunque, como señala Wright (8), logran sobrevivir a sus funciones y pasan a realizar otros fines también importantes pero diferentes, convirtiéndose en fuente de riqueza, patronazgo y prestigio. El control de las Órdenes por la Corona implicó un cambio trascendental desde el punto de vista administrativo y jurisdiccional, quedando sus territorios como se ha indicado antes, en una situación muy parecida a la del realengo. No obstante, los órganos básicos de gobierno siguen siendo los mismos en la época moderna que en la medieval, con la importante novedad que supone, respecto a la administración central, la creación del Consejo de las Órdenes. Las modificaciones en la administración territorial realizadas por los primeros Austrias fueron limitadas y se refieren al aumento del número de circunscripciones gubernativas, además de ciertos reajustes territoriales entre éstas. En 1566, Felipe II redujo a gobernaciones todos los pueblos de la Orden de Santiago, formando ciertas alcaldías mayores a causa de la deficiente administración de justicia "por ser los alcaldes ordinarios vecinos y naturales de los pueblos y no ser letrados" (9).

A partir de esta fecha la Provincia de León comprendía las siguientes circunscripciones administrativas: partido de Llerena, partido

de Mérida, partido de Montánchez, partido de Hornachos, partido de Jerez de los Caballeros y partido de Segura de León. El ámbito de este último partido coincidía con el de la Encomienda Mayor y al frente del mismo se encontraba un alcalde mayor con amplias competencias gubernativas y judiciales.

En la época moderna, las encomiendas, desnaturalizadas en cuanto a sus fines, han pasado a convertirse en un medio magnífico de la Monarquía para premiar fidelidades, recompensar servicios y conceder mercedes en beneficio principalmente de la alta nobleza. La provisión de las encomiendas no siguió más regla que la voluntad del monarca, ni siquiera se realizó observando la norma lógica de esperar a que estuvieran vacantes, sino que con frecuencia el rey hacía merced de ellas muchos años antes, para cuando tal circunstancia se produjera; asimismo concedía en muchas ocasiones largas supervivencias, que permitían a los herederos del comendador difunto continuar percibiendo las rentas de las encomiendas.

El título de comendador se otorgaba con carácter vitalicio, salvo cese por promoción a otra encomienda de mayor renta o prestigio, por voluntad propia y por sanción real. Dentro de la Orden de Santiago, una de las encomiendas más apetecidas era la Encomienda Mayor de León, no sólo por la importancia de su rentas, estimadas en 8.155 ducados por la Contaduría de las Medias Annatas del Consejo de las Órdenes, sino también por el prestigio que confería (10). Por esta razón no es de extrañar que en el siglo XVII todos su comendadores perteneciesen a la alta nobleza.

COMENDADORES DE LA ENCOMIENDA MAYOR DE LEÓN EN EL SIGLO XVII.

Don Juan de Idíaquez. Señor de la Casa de Idíaquez en Tolosa, en Guipúzcoa, fue embajador de Felipe II en Génova y Venecia, miembro de los Consejos de Estado y Guerra y presidente del Consejo de las Órdenes. Fue también comendador de las encomiendas de Villaescusa y Monreal. En recompensa por los servicios prestados fue promocionado de esta última encomienda a la Mayor de León por merced de Felipe II, que le confirió el título en 2 de octubre de 1595, gozando de dicha encomienda hasta su muerte, el 12 de octubre de 1614.

Don Alonso de Idíaquez y Mújica. Hijo del anterior comendador, fue conde de Aramayona y de Viandra y primer duque de Ciudad Real.

Desempeñó diversos cargos importantes, entre los que destaca el de virrey y capitán General de Navarra. Felipe III le otorgó el título de comendador de la Encomienda Mayor a 9 de enero de 1615, disfrutándola hasta su muerte, en 7 de octubre de 1618.

Don Baltasar de Zúñiga. Perteneciente a la poderosa familia de los duques de Béjar, fue un importante colaborador de Felipe III en política exterior, primero como embajador en Francia y Alemania y después como miembro de los Consejos de Estado y Guerra y como presidente del de Italia, culminando su carrera política al comienzo del reinado de Felipe IV, cuando todavía no se había afirmado claramente el valimiento de su sobrino, el conde de Olivares. Felipe III le concedió el título de comendador el 28 de junio de 1619. Murió el 7 de octubre de 1622. Según Don Luis de Salazar y Castro, Felipe IV le hizo merced de la sucesión de esta encomienda para su hijo Don Gaspar Felipe de Zúñiga, que no pudo tomar posesión como comendador pues murió en 1625 antes de llegar la dispensa pontificia para que, siendo menor de edad, pudiera tomar el hábito y gozar la encomienda (11).

Don Francisco de Contreras. Fue señor del mayorazgo de Cobatillos y Aldeanueva y jugó un importante papel en la política de principios del siglo XVII como miembro de los Consejos de Órdenes, Estado y Guerra. Hombre honesto, fue nombrado presidente del Consejo de Castilla en septiembre de 1621, en sustitución de Don Fernando de Acevedo, arzobispo de Burgos (12). Desde 1603 a 1625 fue comendador de Hinojosa, y en este año fue promocionado a la Mayor de León por título de Felipe IV, concedido a 23 de marzo de 1625. Murió el 4 de mayo de 1630.

Don Diego Felipe Mesía de Guzmán. Fue vizconde de Butarque y desde marzo de 1627 primer marqués de Leganés. En 1634, Felipe IV le otorgó el título de grande de España (13). Tuvo una importante participación en la política exterior del reinado de este monarca, siendo embajador en los Países Bajos, miembro de los Consejos de Estado y Guerra y presidente del de Flandes e Italia. Recibió el título de comendador el 8 de junio de 1630. Murió el 15 de febrero de 1655. Felipe IV le concedió primero cuatro años de supervivencia para que gozara la encomienda su mujer o sus hijos y posteriormente le concedió otros veinticinco de supervivencia para que dispusiese de ella después de la muerte de su hijo, el marqués de Morata, a quien le había hecho la merced de dicha encomienda.

Don Gaspar Mesía Felipe de Guzmán. Hijo del anterior comendador, fue el segundo marqués de Leganés y primero de Morata, título concedido en 1635, y señor de diversas villas, entre ellas la de Villar del Rey. Felipe IV le encomendó diversos cargos, siendo el más importante el de virrey y capitán general del reino de Valencia. Fue nombrado comendador el 1 de junio de 1655. Durante los primeros cuatro años gozó los frutos de la encomienda Doña Juana de Rojas y Córdoba, marquesa de Poza, su madrastra. En compensación, Felipe IV le otorgó una supervivencia igual de cuatro años. Este comendador murió el 30 de diciembre de 1666. En la última supervivencia, entre junio de 1668 y junio de 1672, al igual que en los veinticinco años de supervivencia concedidos a su padre, los frutos de la encomienda fueron disfrutados por su hijo Don Diego Mesía Felipe de Guzmán, duque de San Lúcar la Mayor y tercer marqués de Leganés, que más tarde recibió el título de comendador el 4 de junio de 1700.

LAS RENTAS DE LA ENCOMIENDA MAYOR.

Para facilitar el análisis del variado conjunto de las rentas señoriales que percibe la encomienda, nos ha parecido útil, siguiendo en lo fundamental los trabajos de S. de Moxó (14), agrupar las diversas rentas en función de su origen y naturaleza.

1.—*Rentas de carácter solariego.* En este grupo incluimos las rentas derivadas de la propiedades de casas y tierras, así como los tributos derivados del dominio de la tierra.

Las fincas urbanas que la Encomienda Mayor tenía en el siglo XVII eran las siguientes:

- La fortaleza-castillo de Segura de León.
- Una casa bastimento para el pan dentro del castillo de Segura.
- Una casa bastimento del vino junto a dicha fortaleza.
- Una casa bastimento del pan en Fuentes de León.
- Una casa bastimento del vino en Fuentes de León.
- Una casa bastimento del pan en Cañaverall.
- Una casa bastimento del pan en Arroyomolinos.
- Una casa bastimento del vino en Arroyomolinos.
- Una casa bastimento del vino en Cabeza la Vaca.
- Una casa bastimento del pan en Cabeza la Vaca.
- Una casa de bastimento en Valencia de las Torres.

Estas propiedades urbanas no producían, en sentido estricto, renta alguna en el siglo XVII.

Las verdaderas rentas solariegas procedían, como es sabido, de la posesión de la tierra, aunque como indica Moxó (15), desbordan el marco estrictamente fiscal del señorío, en tanto que derivan de un contrato agrario de carácter privado y, por tanto, se pagan en concepto de arrendamiento. En el siglo XVII, las propiedades rústicas pertenecientes a la Encomienda Mayor eran las siguientes:

a) *Dehesas:*

— Dehesa de la Orden en Segura de León.

— Dehesa del Sesmo Nuevo en Fuentes de León de 280 fanegas en sembradura.

— Dehesa del Castaño en Arroyomolinos (16).

b) *Otros tipos de tierra:*

• En Segura de León:

— Un cortinal al sitio de la Vejarana de 4 fanegas en sembradura.

• En Cañaveral:

— Unas tierras que llaman la Alcaidía de 200 fanegas en sembradura y un corral de una cuartilla de pan.

• En Cabeza la Vaca:

— Un cortinal que llaman el Alcaidía junto a la iglesia.

• En Valencia de las Torres:

— Un cortinal con una torre de cuatro esquinas en medio, de dos fanegas en sembradura.

— Una huerta.

— Un pedazo de tierra de 12 fanegas en sembradura al sitio del Rejarde.

— Otro de 15 fanegas al sitio del Rodeo.

— Otro de 14 fanegas al sitio de la Presa.

— Otro de 16 fanegas al sitio de Cosalmendias.

— Otro de 18 fanegas al sitio de Rejarde de la huerta de Toro.

— Otro de 9 fanegas al sitio del Rodeo.

— Otro de 9 fanegas al sitio de Villa Rejoja.

— Otro de 9 fanegas al sitio de Retamalejo.

— Otro de 9 fanegas junto a las viñas.

— Otros cuatro pedazos de 12 fanegas cada uno.

— Otros dos pedazos de 10 fanegas cada uno a los sitios de Cricielos y del Villar.

- Otro de 4 fanegas detrás de las huertas del arroyo.
- Otro de 36 fanegas al sitio del Lomo del Palacio.
- Otro de 18 fanegas de cebada en sembradura.
- Otro de 4 fanegas de cebada en sembradura al sitio de los Cotos.
- Un cortinal detrás de la ermita de Santiago.

VALORES DE LOS ARRENDAMIENTOS DE LAS DEHESAS DE LA ORDEN Y
DEL CASTAÑO EN ALGUNOS AÑOS (en maravedís)

<i>años</i>	<i>la Orden</i>	<i>el Castaño</i>
1574	100.000	8.000
1627	133.960	5.000
1666	224.400	--
1692	119.000 (17)	11.900

(18)

Como puede apreciarse, los ingresos procedentes de los arrendamientos de las dos dehesas recogidos en el cuadro anterior tienen poca importancia, representando en torno a un cinco por ciento del total de las rentas de la encomienda.

Por lo que se refiere a las rentas derivadas de otros tipos de tierra, desconocemos sus valores, ya que la documentación utilizada no proporciona información alguna sobre este aspecto, pero, suponiendo en la hipótesis más favorable que se arrendasen en régimen de año y vez, es decir, cada dos años, a fanega de trigo por fanega en sembradura, significaría un máximo de 330 fanegas de trigo anuales que, valoradas a la tasa, importarían algo más de 200.000 maravedís, valor similar al de las dehesas citadas.

Los tributos de carácter solariego son aquellos que emanan del dominio de la tierra, aunque sus orígenes no parecen excesivamente claros y no se sepa con certeza si el vasallo del señorío los paga en concepto de censo predial o de contribución pública derivada del vínculo vasallático (19). El único impuesto de este tipo que se mantiene en la zona estudiada durante el siglo XVII es la martiniega. En su origen, este impuesto era un censo que los siervos o colonos pagaban por la tierra que cultivaban, aunque pronto tiende a confundirse con un tributo públi-

co por razón del vínculo vasallático o del ejercicio de funciones jurisdiccionales. Se trata de un impuesto exclusivamente pechero, cuya cuantía no señalan las fuentes del siglo XVII utilizadas, pero en una descripción de la encomienda de 1745 se dice que es medio real por vecino (20), cantidad superior a la pagada en las tierras del partido de Llerena, que era de 12 maravedís (21). Su valor económico era, pues, escaso. En 1573, se arrendó la martiniega de todas las poblaciones de la encomienda en tan sólo 8.500 maravedís (22) y en algún año esta renta no tuvo valor (23). En Arroyomolino y Cabeza la Vaca los concejos pagaban este impuesto satisfaciendo 1.070 y 2.050 maravedís anuales respectivamente. Pese a su exigua significación económica, la martiniega se mantiene en la época moderna, pero por razones de dominio social, pues, como afirma Moxó, la fiscalidad solariega alcanza con el paso del tiempo "una estabilidad favorable de ordinario al campesino a causa de la depreciación monetaria y subida de precios, en tanto que tales gabelas permanecerán por lo común invariables" (24). Debido a su pequeño valor, frecuentemente se arrendaba con otros miembros de renta de escasa monta, como el diezmo de barro, pollo, etc. En muchas descripciones de este siglo ni siquiera se cita, lo que permite sospechar que a veces no se cobraba, como ocurría en diversos lugares del partido de Llerena (25).

2.—*Rentas jurisdiccionales*. Comprenden un conjunto de rentas, a veces de difícil clasificación, que se derivan del ejercicio por el titular del señorío de funciones de gobierno y jurisdicción. Según Moxó (26), se pueden dividir el conjunto de las rentas jurisdiccionales en tres grupos: 1) ingresos derivados del ejercicio de la potestad de gobierno, 2) ingresos procedentes del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, y 3) ingresos anejos al vasallaje rural.

2.1. Ingresos derivados del ejercicio de la potestad de gobierno. Dentro de este grupo incluimos varios impuestos que gravaban las actividades mercantiles y el tránsito de mercancías y ganados.

El impuesto más típico de este grupo son los portazgos que gravaban las mercancías a su paso por las puertas de las poblaciones. Tenemos constancia de este impuesto en todas las poblaciones de la encomienda, excepto en Cabeza la Vaca y Cañaverál, que no se cita en ninguna de las descripciones realizadas a lo largo del siglo. Su valor económico era en conjunto muy modesto, en consonancia obviamente con la poca importancia de las villas incluidas en la encomienda. En

1601 los portazgos de la encomienda alcanzaron por arrendamiento los valores siguientes:

Segura de León.....	9.000	maravedís
Valencia de las Torres.....	10.153	maravedís
Arroyomolinos	3.750	maravedís
Fuentes de León	3.224	maravedís
Cabeza la Vaca.....	--	
Cañaverall.....	--	(27)

Parece que con el transcurso del tiempo, a medida que se acentúa la crisis económica del siglo XVII, los valores de los portazgos experimentaron una reducción brutal, hasta no llegar a valer nada en algún caso, según nos indican los limitados datos disponibles. Así, en Segura valió el portazgo 20.000 maravedís en 1573, 9.000 en 1601 y no tuvo valor en 1666 (28).

Otro impuesto, ya en trance de desaparición, es el de las castillerías, llamado en la Encomienda Mayor "renta y derecho de castellanía, medias lanas y medias crías" (29). Este impuesto era pagado por los dueños de ganados que criaban y pastaban en los términos de la encomienda o pasaban por ella. Normalmente se arrendaba con otros miembros de la renta de la villa de Arroyomolinos por ser su término el de mayor tránsito de ganado (30).

En las descripciones de la encomienda del siglo XVII no se especifica la tarifa de este impuesto, pero según una descripción ya tardía, de 1745, era de una cabeza de ganado escogida de cada quinientas (31). Su valor debía ser corto y su percepción muy aleatoria, y así nos consta que en 1666 este derecho no tuvo valor alguno (32).

2.2. Ingresos derivados del ejercicio de las funciones jurisdiccionales. Son rentas que dimanaban, en su origen, del ejercicio señorial de la administración de justicia. En el siglo XVII, sólo se conservan en el ámbito de la Encomienda Mayor dos rentas de este tipo: los derechos de escribanía y las penas y calumnias.

Los derechos de escribanía eran compartidos por mitad con la Mesa Maestral, siendo su valor económico poco relevante, lo que obligaba a arrendarlos generalmente con otros miembros de renta de escasa monta, hecho que impide conocerlo con precisión.

VALORES EN ARRENDAMIENTO DE LOS DERECHOS DE ESCRIBANÍA DE LA
ENCOMIENDA MAYOR EN DIVERSOS AÑOS DEL SIGLO XVII
(en maravedís)

	1573	1601	1627	1666
Segura de León	10.000	10.000	20.000	--
Arroyomolinos	3.750	5.000	6.336	8.860
Fuentes de León	35.000	37.500	39.000	10.440
Cañaverál	--	6.000	3.918	--
Cabeza la Vaca	--	23.800	--	3.400
Valencia de las Torres	40.000	72.000	20.400	--

(33)

Las penas y calumnias son tal vez el ingreso más típico derivado de la administración de justicia. Según una descripción de la encomienda hecha el 1 de febrero de 1615 con motivo de la toma de posesión del comendador Don Alonso de Idíaquez y Mújica, duque de Ciudad Real y por aquel tiempo virrey y capitán general de Navarra, la Encomienda Mayor recaudaba un tercio de las penas de cámara en Fuentes de León y Arroyomolinos y la mitad en Cabeza la Vaca, en tanto que no se especifica la participación en Segura y Valencia de las Torres y no se cita este derecho en Cañaverál (34). El valor económico de las penas y calumnias era reducido. En 1601 ascendió en toda la encomienda a tan sólo 21.250 maravedís (35). Es probable que este derecho no se ejerciera regularmente o cayera en desuso a lo largo del siglo XVII, pues ni en 1626 ni en 1666, años en los que tenemos información detallada de todas las rentas de la encomienda, tuvo valor alguno. Pudiera haber ocurrido, como en otros lugares del territorio de la Orden de Santiago (36), que los jueces aplicasen las penas a la cámara de su majestad.

2.3. Ingresos derivados del vasallaje rural. Son aquellas rentas basadas en los lazos de dependencia que subordinaban a los habitantes del señorío al señor de éste. Se trata del grupo de rentas de más difícil delimitación, porque engloba rentas sobre cuyo carácter no hay una opinión unánime entre los especialistas en temas señoriales.

En el siglo XVII ya han desaparecido la casi totalidad de estas rentas, probablemente a causa de su poco o nulo valor. Así, por ejemplo, no se menciona en ninguna descripción de la encomienda los derechos de mostrencos ni tampoco los de caza, que aún encontramos en otras enco-

miendas extremeñas de la Orden de Santiago (37). Sin embargo, a finales del siglo XVI, subsistían otras imposiciones muy antiguas como las calzas y yantares, por las que pagaba el concejo de la villa de Valencia de las Torres 14.200 maravedís anuales, según una descripción de la encomienda hecha en 1574 (38). Después de esta fecha no volvemos a encontrar noticia alguna sobre este impuesto.

3. *Rentas de origen eclesiástico: los diezmos.* Constituyen la principal fuente de ingreso de la encomienda, representando de promedio algo más del setenta por ciento del valor total de sus rentas.

3.1. *Diezmos sobre la producción agrícola:*

a) Diezmos de cereales. Son considerados generalmente los diezmos mayores, especialmente el trigo y la cebada, aunque en los documentos del siglo XVII utilizados no aparece tal denominación, si bien se reconocen implícitamente como tales por contraposición a las minucias, término que se utiliza para designar a los diezmos de menor cuantía.

Son los diezmos más importantes por su valor, pues la agricultura era la base de la economía y, dentro de ella, los cereales tenían un carácter predominante. A comienzos del siglo XVII, el valor de los diezmos de trigo, cebada y centeno significaba cerca del cincuenta por ciento del total de las rentas y del setenta por ciento del conjunto de los diezmos (39). Estos porcentajes experimentan variaciones considerables de unos años a otros en función del precio de los granos y del volumen de las cosechas.

No hemos encontrado libros de tazmías que permitan construir una serie continua del producto decimal en el siglo XVII. En su defecto hemos utilizado la siguiente documentación decimal:

1.^a. Los expedientes de arrendamiento de las medias annatas y vacantes de las encomiendas, que se hallan en la Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional. Estos expedientes contienen, a partir del segundo tercio del siglo, información sobre el valor de los diezmos en los cinco años precedentes al arrendamiento de la media annata o vacante. La principal deficiencia de esta fuente es que deja muchas lagunas informativas, más o menos grandes según sea el intervalo entre una media annata o vacante y la siguiente.

2.^a. Algunas cuentas aisladas del convento de San Marcos de León que, como es sabido, percibía la décima parte de las rentas de la Orden de Santiago en su provincia de León. Esta documentación se encuentra en el Archivo Diocesano de Badajoz.

3.^a. Algunas tazmías sueltas de un reducido número de años, encontradas igualmente en el Archivo Diocesano de Badajoz.

Los datos conseguidos se exponen en el cuadro siguiente:

DIEZMOS DE CEREALES DE LA ENCOMIENDA MAYOR

(en fanegas, celemines y cuartillos)

	<i>trigo</i>			<i>cebada</i>			<i>centeno</i>		
	<i>fgas.</i>	<i>cles.</i>	<i>cllos.</i>	<i>fgas.</i>	<i>cles.</i>	<i>cllos.</i>	<i>fgas.</i>	<i>cles.</i>	<i>cllos.</i>
1601.....	4.079	10	1	1.063	11	-	142	9	3
1627.....	2.303	6	3	677	7	1	114	6	3
1628.....	2.944	7	-	909	9	2	1	5	2
1636.....	1.332	11	-	689	7	-	124	2	-
1652.....	2.055	2	3	916	4	2	164	8	-
1653.....	1.627	9	3	856	7	2	172	5	2
1654.....	2.821	1	-	1.828	-	-	445	7	-
1658.....	1.544	6	2	584	9	-	122	10	-
1659.....	988	8	-	369	10	-	55	6	-
1660.....	2.152	-	2	958	2	2	237	5	-
1661.....	1.874	8	-	859	7	2	134	11	2
1662.....	1.497	9	1	593	7	1	55	6	2
1663.....	1.777	4	1	954	7	-	108	4	-
1664.....	1.837	8	1	1.173	10	2	92	9	1
1665.....	1.196	1	1	762	2	2	75	6	2
1672.....	1.885	-	-	1.527	1	-	180	-	-
1676.....	2.265	10	-	1.132	6	-	245	-	-
1677.....	1.147	11	-	742	1	-	90	10	-
1678.....	1.326	3	-	949	2	-	217	8	2
1679.....	2.163	4	-	1.251	8	-	310	-	-
1680.....	1.491	8	-	642	11	-	94	2	-
1681.....	2.275	-	-	1.245	-	-	192	6	-
1682.....	1.548	4	-	630	-	-	140	-	-
1687.....	1.782	9	-	1.476	11	2	338	3	-
1688.....	1.865	10	-	1.030	2	-	437	6	-
1689.....	1.035	5	2	228	4	2	144	8	-
1690.....	2.454	3	2	673	5	2	411	10	2

(Continuación del cuadro anterior)

	<u>trigo</u>			<u>cebada</u>			<u>centeno</u>		
	<u>fgas.</u>	<u>cles.</u>	<u>cllos.</u>	<u>fgas.</u>	<u>cles.</u>	<u>cllos.</u>	<u>fgas.</u>	<u>cles.</u>	<u>cllos.</u>
1691.....	1.549	-	-	792	1	2	210	6	-
1692.....	1.058	11	2	427	6	-	268	10	2
1695.....	2.009	2	-	580	10	-	313	9	-
1696.....	1.608	4	-	416	8	-	178	4	-
1697.....	2.179	2	-	544	2	-	237	1	-
1698.....	1.629	2	-	384	2	-	132	9	-
1699.....	1.618	4	-	382	3	2	139	4	2

(40)

b) Los restantes diezmos agrícolas. El resto de la producción agrícola de la Encomienda Mayor tiene un valor muy reducido, de ahí que sus diezmos queden englobados en las llamadas minucias o diezmos menores. Entre estos cabe destacar el del vino, puesto que el viñedo era el cultivo más extendido después del de cereales. Los datos que tenemos sobre el valor del diezmo del vino son escasos y aparecen recogidos en el cuadro siguiente:

VALORES EN ARRENDAMIENTO DEL DIEZMO DEL VINO EN DIFERENTES AÑOS (en maravedís)

	<u>1573</u>	<u>1601</u>	<u>1627</u>	<u>1666</u>
Segura de León	162.000	45.431	134.980	83.869
Fuentes de León	92.000	15.000	28.389	65.246
Cañaverál	--	--	--	--
Arroyomolinos	26.000	24.540	14.000	9.834
Cabeza la Vaca	65.000	96.456	--	--
Valencia de las Torres.....	14.500	11.672	5.430	18.700
Total encomienda.....	359.500	193.099	182.799	177.649

(41)

El diezmo del lino también aparece citado en diversas descripciones y expedientes de arrendamientos de las medias annatas. Sus valores son pequeños, como podemos apreciar a continuación.

VALORES EN ARRENDAMIENTO DEL DIEZMO DEL LINO DE ALGUNOS
LUGARES DE LA ENCOMIENDA MAYOR EN DIFERENTES AÑOS
(en maravedís)

	1573	1601	1627	1666
Segura de León.....	--	17.452	7.000	--
Fuentes de León.....	25.666	6.500	--	7.626
Arroyomolinos	--	6.664	--	--

Asimismo, se hace mención del diezmo del "verde" o alcacel. Su valor exacto es imposible conocerlo porque, de ordinario, se arrendaba conjuntamente con otros diezmos menudos como el de legumbres y huertas.

VALORES EN ARRENDAMIENTO DEL DIEZMO DE VERDE Y ANEXOS EN
DIFERENTES AÑOS (en maravedís)

	1601	1627	1666	1692
Segura de León	15.796	8.725	15.300	6.375
Fuentes de León.....	24.540	8.904	2.848	9.010
Cabeza la Vaca	--	--	29.661	8.619

Finalmente, los documentos citan también el zumaque, que únicamente se obtenía en la villa de Segura. Su importancia, pequeña, fue disminuyendo desde finales del siglo XVI: en 1573, su arrendamiento valió, junto con el diezmo del barro 21.000 maravedís; en 1601, 5.000 maravedís; en 1627, 1.700 maravedís, y en 1666 no tuvo valor alguno.

3.2. Diezmos de ganados.

Es la segunda fuente más importante de ingresos de la encomienda. Sus valores en 1601 fueron los siguientes:

— Borregos, queso y lana	286.897	maravedís.
— Lechones.....	327.290	»
— Chivos.....	109.934	»
— Becerras.....	12.824	»
— Miel y cera.....	20.646	»
— TOTAL	757.591	»

Resulta imposible conocer la evolución del valor exacto de estos diezmos a lo largo del siglo XVII, pues las fuentes no hacen generalmente un desglose de las rentas arrendadas y, cuando lo hacen, la información es incompleta.

4. *Juros.*

La encomienda tenía también dos juros: uno de 115.000 maravedís de renta sobre las alcabalas de las villas de Teba y Ardales y otro de 335.157 maravedís sobre la renta de la seda de Granada. Estos juros fueron concedidos a la encomienda en compensación por las dehesas de la Mata y Pizarralejo, situadas en término de Fuentes de Cantos y pertenecientes a la Encomienda Mayor, que fueron desmembradas de la Orden de Santiago en 1573 y entregadas en empeño, junto con las encomiendas enteras de Almendralejo, Monesterio, Montemolín, Medina de las Torres, Calzadilla y Fuentes de Cantos, a la ciudad de Sevilla (43).

EL DESTINO DE LAS RENTAS.

En la época moderna, la parte fundamental de las rentas de una encomienda estaba destinada al beneficio particular de sus comendadores o administradores con goce de frutos. Sin embargo, las encomiendas soportaban un conjunto importante de cargas, de las que unas se derivaban de las obligaciones propias de sus funciones tradicionales (lanzas, limosnas de pobres, ayuda de costa de curas), y otras, las nuevas, eran consecuencia del aumento de la presión fiscal de la Monarquía (subsidio y excusado y medias lanzas).

La más importante de las cargas tradicionales era la de tener preparadas para la guerra un determinado número de lanzas, entendiendo por tales "hombres de armas, bien adrexados, los arnés buenos y limpios, y caballos encubertados" (44). En 1573, Felipe II hizo un nuevo repartimiento de las lanzas que debían costear las encomiendas y conventos mayores de la Orden de Santiago, asignándosele a la Encomienda Mayor de León catorce lanzas (45). Más tarde, Felipe IV sustituyó en 1631 esta obligación de servicio militar por el impuesto del mismo nombre, cuya cuantía se determinó en función del número de lanzas que cada encomienda tenía asignadas (46). En 1656 el nuevo impuesto quedó perfectamente perfilado por una Real Provisión, del 15

de diciembre, que fijaba las cantidades a pagar por cada encomienda y convento mayor en razón del número de soldados que debían sostener, regulados en proporción de un soldado por cada tres lanzas. El coste de un soldado se evaluó en 24.480 maravedís anuales más un diez por ciento de prima (47). En consecuencia, a la Encomienda Mayor de León le correspondieron cuatro soldados y dos tercios, por los que pagaba desde esa fecha 125.664 maravedís anuales, que suponían aproximadamente y de promedio un cuatro por ciento de los ingresos de la encomienda.

Otra carga antigua, la ayuda al mantenimiento de los curas de las poblaciones de la encomienda, era variable, dependiendo su cuantía del mayor o menor valor de los bienes entregados por la Orden a los beneficios curados. Las cuantías de las ayudas se mantuvieron fijas a lo largo del siglo XVII, tal como aparecen en el cuadro siguiente:

MARAVEDÍS ANUALES PAGADOS POR LA ENCOMIENDA MAYOR DE LEÓN
A LOS CURAS PÁRROCOS DE SUS POBLACIONES

Al cura de Segura de León.....	35.000
Al cura de Fuentes de León	35.000
Al cura de Arroyomolinos	30.000
Al cura de Cabeza la Vaca	22.000
Al cura de Valencia de las Torres.....	17.662
Al cura de Cañaverál	6.000

(48)

En total, las ayudas al mantenimiento de los curas ascendían a 145.662 maravedís anuales, lo que representa aproximadamente cerca del cinco por ciento de los ingresos.

En cuanto a las limosnas que los comendadores debían repartir anualmente por Navidad a los pobres, su importancia era pequeña. La obligación legal se limitaba, en el siglo XVII, a dar 500 maravedís por cada lanza que tenía asignada la encomienda, esto es, 7.000 maravedís anuales. Sin embargo, pese a ser una cantidad insignificante, esta obligación raras veces se cumplía (49).

Las cargas modernas eran en realidad contribuciones fiscales que la Corona había logrado imponer a la Iglesia, aunque alguna de ellas

aparezcan denominadas eufemísticamente "Gracias". Los nuevos impuestos que gravaban las encomiendas eran el subsidio, el excusado y las medias lanzas.

El subsidio fue concedido por Pío IV a Felipe II en 1561, con el fin de que la Iglesia contribuyera la defensa militar de la fe católica. Aunque presentaba el carácter de un verdadero impuesto sobre la renta eclesiástica, nunca se llegó a cobrar como tal por la decidida oposición de los eclesiásticos y, en su lugar, se utilizó la fórmula de entregar un tanto alzado (50). La cantidad repartida a la Encomienda Mayor de León se mantuvo fija durante casi todo el siglo en 118.900 maravedís anuales. En los años ochenta, probablemente desde 1683, se redujo la cuantía que debían pagar las encomiendas de la Orden en un veinte por ciento, con el fin de corregir los efectos de la devaluación monetaria de 1680.

Estrechamente vinculado al subsidio a la hora del cobro y en cuanto a su finalidad, pero de naturaleza distinta, era el excusado. Concedido por Pío V a Felipe II en 1567, el excusado consistía en el diezmo de la mayor casa dezmera de cada localidad. Al igual que en el caso del subsidio, las iglesias de Castilla y León prefirieron encabezarse y repartir entre ellas la cantidad concertada. A la Encomienda Mayor le correspondía pagar por este concepto 83.930 maravedís anuales, que fueron rebajados en un veinte por ciento a partir, probablemente, de 1683, pagando desde entonces 67.070 maravedís anuales.

En el territorio de la Orden de Santiago, el subsidio y el excusado eran satisfechos exclusivamente por las encomiendas y conventos mayores (51) que eran, aparte de la Mesa Maestral, los usufructuarios de los bienes de la Orden y los principales perceptores de diezmos. Por esto, ni las iglesias de los pueblos ni los demás conventos del territorio de la Orden pagaban maravedí alguno por dichos conceptos.

Otro impuesto moderno pagado por las encomiendas, del que ignoramos la fecha de su establecimiento, fue el de las medias lanzas, cuyo fin era crear un batallón costado por las Órdenes Militares, por lo que fue llamado así: "Medias lanzas para el batallón de las Órdenes". La Encomienda Mayor pagaba por este impuesto 62.832 maravedís anuales.

En el cuadro siguiente resumimos el conjunto de las cargas ordinarias que debía satisfacer la Encomienda Mayor de León.

CARGAS ORDINARIAS DE LA ENCOMIENDA MAYOR DE LEÓN EN EL SIGLO XVII

	<u>maravedís anuales</u>	<u>porcentajes sobre las rentas brutas medias de la encomienda</u>
Lanzas.....	125.664	4'1
Medias lanzas	62.832	2'0
Ayuda a curas	145.662	4'7
Limosnas a pobres	7.000	0'2
Subsidio	118.950	3'9
Excusado.....	83.930	2'7
Total.....	544.038	17'8

Además la encomienda tenía otros gastos aleatorios, cuya cuantificación es imposible. Los comendadores debían gastar el dinero de las medias annatas en reparaciones de los inmuebles de la encomienda, pero, como no residían en ella, se olvidaban generalmente de esta obligación, lo que determinó el deterioro progresivo de las casas y fortaleza de la encomienda, según consta en numerosas descripciones realizadas entre finales del siglo XVI y principios del XVIII (52).

Finalmente, los comendadores estaban obligados a pagar el diezmo de sus rentas al Convento Mayor de San Marcos de León. Esta obligación se basaba legalmente en la propia Regla de la Orden y en la bula de confirmación concedida por Alejandro III (53). Posteriormente, las leyes capitulares insistirán en esta obligación, lo que revela que su cumplimiento no era satisfactorio en la época medieval (54). Después de las disposiciones capitulares del siglo XVI, el problema de su pago quedó definitivamente resuelto y el convento de San Marcos cobraba con regularidad la décima parte de los ingresos de las encomiendas.

TOMÁS PÉREZ MARÍN

NOTAS

- (1) La mayoría de estos estudios se centran en la incorporación de los maestrazgos a la Corona y en la desamortización de los bienes de las Órdenes Militares. Se puede citar, entre otros, a S. de MOXÓ: "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", en A. H. D. E., XXXI, Madrid, 1961; J. CEPEDA ADAN: "Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I", en HISPANIA, n.º 146, Madrid, 1980. M. F. LADERO QUESADA: "La incorporación del Maestrazgo de Alcántara a la Corona", en HISPANIA, n.º 150, Madrid, 1982. Un trabajo interesante sobre la función social de las Órdenes Militares en la época moderna es el artículo de L. P. WRIGHT: "The Military Orders in sixteenth and seventeenth century spanish society", en PAST AND PRESENT, n.º 43, 1969. Una obra reciente en la que se estudia una amplia zona del territorio de la Orden de Santiago desde el punto de vista demográfico, económico, institucional y fiscal es la de T. PÉREZ MARÍN: Una tierra de la Orden de Santiago. El Partido de Llerena en el siglo XVII. Tesis doctoral inédita. Cáceres, 1989. Actualmente en prensa. Finalmente, se puede mencionar también algunos estudios sobre determinadas encomiendas como el de M. LAMBERT-GORGES: "Les avatars d'une commanderie santiagouiste au temps des Habsbourg: Almendralejo", en MELANGES de la Casa Velázquez, T. XIX/1, 1983; o el de J. B. VILAR: "Las encomiendas santiagouistas de los Borbón-Parma", en HISPANIA, n.º 159, Madrid, 1985.
- (2) En Castilla la Nueva y Extremadura, el 27'8 por ciento de la población dependía todavía en 1827 de la jurisdicción de las Órdenes. V. a M.ª. D. MARCOS GONZÁLEZ: La España del Antiguo Régimen. Fasc. VI. Castilla la Nueva y Extremadura. Salamanca, 1971, pág. 33.
- (3) D. W. LOMAX: La Orden de Santiago (1170-1275). Madrid, 1965, pág. 57.
- (4) D. RODRÍGUEZ BLANCO: La Orden de Santiago en Extremadura. Siglos XIV y XV. Badajoz, 1985, pág. 127.
- (5) V. a B. de CHAVES: Apuntamiento legal sobre el dominio que corresponde a la Orden de Santiago. Madrid, 1740; ed. facs. Barcelona, 1975, fol. 38.
- (6) V. a D. RODRÍGUEZ BLANCO: Op. cit., pág. 99.
- (7) Hemos utilizado la ed. facs. publicada por el INE, Madrid, 1984.
- (8) L. P. WRIGHT: "The Military Orders in sixteenth and seventeenth...", pág. 37.
- (9) B. de CHAVES: Op. cit., fol. 93 v.º.
- (10) V. sobre este tema A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen. Madrid, 1979, pág. 62.
- (11) L. de SALAZAR Y CASTRO: Los comendadores de la Orden de Santiago. Madrid, 1949, t. II, pág. 596.
- (12) V. a J. H. ELLIOTT: "El programa de Olivares y los movimientos de 1640", en Historia de España de R. Menéndez Pidal. Madrid, 19, t. XXV, pág. 344.
- (13) V. a J. ATIENZA: Diccionario Nobiliario. Madrid, 1959, pág. 891.
- (14) S. de MOXÓ: "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", en HISPANIA, 94-95. Madrid, 1964, págs. 230-235.
- "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantean su estudio", en AHDE, XLIII, Madrid, 1979, págs. 300-305.
- (15) S. de MOXÓ: "Los señoríos: Cuestiones metodológicas...", pág. 301.
- (16) La encomienda sólo tenía derechos sobre los árboles y yerba desde el día de San Miguel hasta Navidad, reservándose el aprovechamiento común de los vecinos de la encomienda el resto del año. El suelo de la dehesa pertenecía a particulares. La información procede de la descripción hecha el 4 de septiembre de 1655 con motivo de la toma de posesión como comendador del segundo marqués de Leganés. En A. H. N., sec. O. M. Consejo: Santiago, leg. 4474, n.º 1, M8.

- (17) En esta cantidad no está incluido el valor de la bellota.
- (18) Los datos están tomados de A.H.N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4474, n.º 1, M1 y 4892, n.º 8 y 10; y de A. D. B. sec. Provisorato de Llerena, leg. 306, n.º 13031.
- (19) Sobre este tema puede consultarse, entre otros, a S. de MOXÓ: "Los señoríos. En torno a...", pág. 232 y "Los señoríos: cuestiones metodológicas...", págs. 301-302.
- L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO: Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media. Madrid, 1970, pág. 251.
- A. M.ª GUILARTE: El régimen señorial en el siglo XVI, Madrid, 1962, págs. 144-145.
- N. SALOMÓN: La vida rural castellana en tiempos de Felipe II. Barcelona, 1982, págs. 187-188.
- M.ª D. MARCOS GONZÁLEZ: Op. cit., pág. 54.
- (20) A.D.B., sec. Provisorato de Llerena, leg. 1062, n.º 34242.
- (21) V. a T. PÉREZ MARÍN: Op. cit., pág. 416.
- (22) El dato está en A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4474, n.º 1, M1.
- (23) Por ejemplo, en Fuentes de León en 1666. En A.H.N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4.892, n.º 8.
- (24) S. de MOXÓ: "Los señoríos: cuestiones metodológicas...", pág. 301.
- (25) Entre otros, Fuente del Maestre, Ribera y Guadalcanal. V. a T. PÉREZ MARÍN: Op. cit., pág. 417.
- (26) S. de MOXÓ: "Los señoríos: cuestiones metodológicas...", pág. 302 y ss.
- (27) La información procede de A. H. N., sec. O. M., Ms. 1018 C.
- (28) Los datos se encuentran en A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4474, n.º 1, M1, 4892, n.º 8 y Ms. 1018 C.
- (29) Este impuesto ya no existe en otros territorios de la Orden de Santiago, como el partido de Llerena.
- (30) En A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4474, n.º 1, M8.
- (31) A. D. B., sec. Provisorato de Llerena, leg. 1602, n.º 34242.
- (32) A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4892, n.º 8.
- (33) Las cantidades correspondientes en 1601, a Segura, Arroyomolinos, Fuentes de León, Cañaveral y Cabeza la Vaca incluyen los valores del diezmo de pollos, y la relativa a Valencia de las Torres engloba asimismo el valor del diezmo del barro. Respecto a las cifras de 1627 hay que hacer las siguientes aclaraciones: en la de Segura va incluida la renta de la martinega; en las de Arroyomolinos, Fuentes de León y Cañaveral la del diezmo de pollos, y en la de Valencia de las Torres la renta del barro. Por último, en cuanto a los valores de 1666, todos incluyen la renta del diezmo de pollos, y el de Fuentes de León engloba el de Cañaveral.
- (34) La información procede de A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4474, n.º 1 M4.
- (35) A. H. N., sec. O. M., Ms. 1018-C.
- (36) V. a T. PÉREZ MARÍN: Op. cit., pág. 422.
- (37) Idem, págs. 424-425.
- (38) A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4474, n.º 1 M1.
- (39) El cálculo se ha realizado con los datos proporcionados por el Ms. 1018-C de la sec. de O. M. del A. H. N.
- (40) El cuadro se ha elaborado con los datos recogidos de la siguiente documentación:
— A. H. N., sec. O. M., Ms. 1018-C.
— A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4.892, n.º 6, 8, 9, 10 y 11.
— A. D. B., sec. Provisorato de Llerena, leg. 306, n.º 13301; 20, n.º 1084 y 1081; 1161, n.º 36930; 413, n.º 17137.
- (41) Respecto a los valores de 1627 es necesario hacer las siguientes precisiones: el de

Fuentes de León comprende también el de Cabeza la Vaca y el de Valencia de las Torres inclu-
ye las rentas de los diezmos de potricos, borricos y becerros.

(42) Estos valores no son exactos: en primer lugar, en el diezmo de borregos, quesos y lana está incorporado el valor del diezmo de becerros de Valencia de las Torres; en segundo lugar, el valor del diezmo de becerros es impreciso, puesto que engloba también el de borricos y potricos y, además, en el caso de Fuentes de León el de miel y cera, que habría que deducir y, por otra parte, habría que sumar el valor del diezmo de Valencia de las Torres, que va incluido en el de borregos. Y, por último, por la razón ya expuesta, tampoco es exacto el valor del diezmo de miel y cera.

(43) Sobre este punto se puede consultar a T. PÉREZ MARÍN: Op. cit., pág. 10.

(44) REGLA Y ESTABLECIMIENTOS NUEVOS DE LA ORDEN Y CAVALLERÍA DEL GLORIOSO APOSTOL SANTIAGO, PATRÓN DE LAS ESPAÑAS, CON LA HISTORIA DEL ORÍGEN Y PRINCIPIO DE ELLA, compuestos y ordenados por el Ldo. Don Francisco Ruiz de Vergara Álava, Caballero de la Orden de Santiago. Madrid, 1655. Reimpreso en Madrid en la Imprenta Real, 1702, pág. 162.

(45) Ibidem, pág. 163.

(46) A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: Política y Hacienda de Felipe IV. Madrid, 1960, pág. 227.

(47) La información procede de A. D. B. sec. Provisorato de Llerena, leg. 19, n.º 1060.

(48) A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 3972, n.º 2.

(49) V. el libro de la visita realizada a la Mesa Maestral y encomiendas de la provincia de León entre 1603 y 1605. A. H. N., sec. O. M., Ms. 1.018-C.

(50) V. a M. ARTOLA: La Hacienda del Antiguo Régimen. Madrid, 1982, pág. 61.

(51) V. a T. PÉREZ MARÍN: Op. cit., págs. 507-508.

(52) A. H. N., sec. O. M., Consejo: Santiago, leg. 4474, n.º 1 M4, M8 y M11.

(53) REGLA Y ESTABLECIMIENTOS NUEVOS..., págs. 25, 26 y 85.

(54) V. sobre este tema a D. RODRÍGUEZ BLANCO: Op. cit., pág. 194.

1.-El método

Como es bien conocido, entre 1591 y 1605 no se dispone de ningún recuento fiable de población para el conjunto de comunidades.